



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo de Alimentos.
Radicado	05001 31 10 005 2024 00020 00
Demandante	MARILUZ ÁLVAREZ SALDARRIAGA.
Demandado	YEISON ALEXANDER ARENAS PAREJA.
Interlocutorio	Nº 292 de 2024.
Decisión	Se libra mandamiento de pago.

Por venir ajustada a derecho la anterior demanda y por dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, el **JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD,**

RESUELVE

PRIMERO. – LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la menor de edad M. A. A., representada legalmente por su madre, la señora MARILUZ ÁLVAREZ SALDARRIAGA, quien presentó demanda ejecutiva a través del defensor de familia, en contra del señor YEISON ALEXANDER ARENAS PAREJA, como padre, por las siguientes sumas de dinero:

a.) Por cuotas alimentarias:

Meses	Año	Valor cuota	Abonos	Vr. adeudado
Enero	2022	\$ 483.031,19	\$ 483.031,19	\$ 0,00
Febrero		\$ 483.031,19	\$ 483.031,19	\$ 0,00
Marzo		\$ 483.031,19	\$ 0,00	\$ 483.031,19
Abril		\$ 483.031,19	\$ 0,00	\$ 483.031,19
Mayo		\$ 483.031,19	\$ 0,00	\$ 483.031,19
Junio		\$ 483.031,19	\$ 0,00	\$ 483.031,19
Julio		\$ 483.031,19	\$ 100.000,00	\$ 383.031,19
Agosto		\$ 483.031,19	\$ 0,00	\$ 483.031,19
Septiembre		\$ 483.031,19	\$ 0,00	\$ 483.031,19
Octubre		\$ 483.031,19	\$ 0,00	\$ 483.031,19
Noviembre		\$ 483.031,19	\$ 0,00	\$ 483.031,19
Diciembre		\$ 483.031,19	\$ 0,00	\$ 483.031,19
Enero	2023	\$ 560.316,18	\$ 0,00	\$ 560.316,18
Febrero		\$ 560.316,18	\$ 0,00	\$ 560.316,18
Marzo		\$ 560.316,18	\$ 0,00	\$ 560.316,18
Abril		\$ 560.316,18	\$ 0,00	\$ 560.316,18
Mayo		\$ 560.316,18	\$ 0,00	\$ 560.316,18
Junio		\$ 560.316,18	\$ 0,00	\$ 560.316,18
Julio		\$ 560.316,18	\$ 0,00	\$ 560.316,18
Agosto		\$ 560.316,18	\$ 0,00	\$ 560.316,18
Septiembre		\$ 560.316,18	\$ 0,00	\$ 560.316,18
Octubre		\$ 560.316,18	\$ 0,00	\$ 560.316,18
Noviembre		\$ 560.316,18	\$ 0,00	\$ 560.316,18
Totales			\$ 11.959.852,26	\$ 1.066.062,38

b.) Por vestuarios:

Meses	Año	Valor cuota	Abonos	Vr. adeudado
Junio	2021	\$ 174.438,90	\$ 0,00	\$ 174.438,90
Diciembre		\$ 174.438,90	\$ 0,00	\$ 174.438,90
Junio	2022	\$ 192.004,90	\$ 0,00	\$ 192.004,90
Diciembre		\$ 192.004,90	\$ 0,00	\$ 192.004,90
Junio	2023	\$ 222.765,68	\$ 0,00	\$ 222.765,68
Totales		\$ 955.653,28	\$ 0,00	\$ 955.653,28

Subtotal adeudado por cuotas alimentarias:	\$ 10.893.789,88
Subtotal adeudado por vestuarios:	\$ 955.653,28
TOTAL ADEUDADO:	\$ 11.849.443,16

Adeudados por concepto de cada una de las cuotas alimentarias causadas desde el mes de enero de 2022, hasta el mes de noviembre de 2023; mas los vestuarios causados desde el mes de junio de 2021,

hasta el mes de junio de 2023; más el interés legal de 0.5% mensual, originado desde que la obligación se hizo exigible hasta su cabal cumplimiento; así mismo, las cuotas que en lo sucesivo se causen (Artículo 431 del C. G. del P.).

SEGUNDO. – ORDENAR al demandado que cumpla con la obligación contraída, en el término de cinco (05) días, y contará con diez (10) días para que proponga excepciones de mérito, término que comenzará a contarse al día siguiente de la notificación personal que se le haga de este auto (art. 431 y 442 del C. G. del P.).

TERCERO. – NOTIFICAR este auto al demandado, en la forma prevista en el artículo 91 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO. – Por ser procedente y cumpliendo con las exigencias de que trata el artículo 151 y siguientes del C. G. del P., **CONCEDER** el AMPARO DE POBREZA a la demandante, quien a partir de la fecha de la presentación de la solicitud gozará del mismo. Por lo tanto, se exonera al amparado del pago de caución, honorarios de auxiliares de la justicia, condena en costas u otros gastos propios de la actuación y no hay lugar a designarle apoderado en su representación, habida cuenta que comparece a la actuación por conducto de la defensora de familia.

QUINTO. – RECONOCER personería a la Defensora de Familia adscrita al despacho, para representar los intereses de la menor demandante.

NOTIFÍQUESE,

MANUEL QUIROGA MEDINA

JUEZ

Firmado Por:
Manuel Quiroga Medina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2346d7386db262bb9fa7d60695226f21f4bebd123148d875b1b26b102a4de9ea**

Documento generado en 12/04/2024 11:19:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>